Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

25553 *ORDEN de 30 de julio de 1984 por la que se conceden a la Empresa «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA), CE-270, los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía.*

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable de fecha 10 de julio de 1984, emitido por la Dirección General de la Energía, dependiente del Ministerio de Industria y Energía, al proyecto de ahorro energético presentado por la Empresa «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA), CE-270, NIF A-28003119, por encontrarse el contenido del mismo en lo indicado en el artículo 2.° de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 15 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, y a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, se otorgan a la Empresa «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA), CE-270, para el proyecto sobre conservación de la unidad de Parex en la refinería de San Roque, con una inversión de 515 Mp y un ahorro energético de 8.010 Tep/año, los siguientes beneficios fiscales:

Uno. Al amparo de lo previsto en el artículo 13 f), 2. de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre del Impuesto sobre Sociedades se considerará que las amortizaciones de las instalaciones sustituidas o de las pérdidas sufridas en su enajenación, conforme a un plan libremente formulado por la Empresa beneficiaria, cumplen el requisito de efectividad.

Dos. Las inversiones realizadas por las Empresas incluidas en el artículo 2.°, y cuyos objetivos queden dentro de lo expresado en el artículo 1.° de la presente Ley, tendrán igual consideración que las previstas en el artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades en aquello que les sea aplicable. Esta deducción se ajustará en todos los detalles de su aplicación a la normativa de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Tres. Exención de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial a que diera lugar la realización de actividades comprendidas en la presente Ley, durante los cinco primeros años de devengo del tributo.

Segundo.—La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos en el apartado 1.°, quedará condicionada a la formalización del convenio a que se refiere el artículo 3.°, 1, de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de firma del citado convenio.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

25554 *ORDEN de 11 de septiembre de 1984 por la que se concede a la Empresa «Laminados Cron, Sociedad Anónima» (expediente HU-11), los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de julio de 1984, por la que se declara a la Empresa «Laminados Cron, S. A.» (expediente HU-11), NIF A-22019202, comprendida en polígono declarado de preferente localización industrial por el Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, todo ello de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros del día 20 de junio de 1984, para la fabricación de varilla roscada en el polígono industrial de Huesca (Huesca),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Laminados Cron, S. A.» (expediente HU-11), los siguientes beneficios fiscales:

Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

Segund —El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de septiembre de 1984.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

25555 *ORDEN de 19 de septiembre de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Asociación Nacional de Promotores Constructores de Edificios, S. A.», contra lo que se regula en los artículos , 109 y 110 del Real Decreto 2384/1981, de 3 de agosto, en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 18 de enero de 1984, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo número 306.599/82 bis, promovido por la «Asociación Nacional de Promotores Constructores de Edificios, S. A.», contra lo que se regula en los artículos 7, 109 y 110 del Real Decreto 2384/1981, de 3 de agosto, en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso jurisdiccional promovido por el Procurador señor Alvarez del Valle García, en la representación que ostenta, declaramos no haber lugar a la declaración de nulidad de los artículos 7, 109 y 110 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto 2384/1981, de 3 de agosto, por estar ajustados a derecho. Sin costas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 19 de septiembre de 1984.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

25556 *ORDEN de 24 de septiembre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 3 de abril de 1984, en recurso número 306.687/1982, interpuesto por la «Asociación Nacional de Empresarios de Ambulancias» (ANEA), contra el artículo 22-2-K) del Real Decreto 2609/1981, de 19 de octubre.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 3 de abril de 1984 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso número 306.687/1982, interpuesto por la «Asociación Nacional de Empresarios de Ambulancias» (ANEA), contra el artículo 22-2-K) del Real Decreto 2609/1981, de 19 de octubre;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimar las pretensiones formalizadas en la demanda interpuesta en este recurso y declaramos la plena validez, eficacia del artículo 22-2-K) del Real Decreto 2609/1981, de 19 de octubre, por ajustarse a derecho; todo ello sin condena en costas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de septiembre de 1984.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

25557 *ORDEN de 24 de septiembre de 1984 por la que se concede la condición de cotización calificada a las acciones emitidas por la Sociedad «Inversora Mobiliaria, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa Oficial de Comercio de Madrid con fecha 22 de agosto de 1984 a solicitud de la Sociedad «Inversora Mobiliaria, S. A.», domiciliada en Barcelona, rambla de Cataluña, 49-51, en orden a que sean declarados valores de cotización calificada las acciones al portador números 1 al 900 serie «A» y 1 al 662.787 serie «B» emitidas por la citada Sociedad y admitidas a contratación pública y cotización oficial en dicha Bolsa,
Este Ministerio de Economía y Hacienda, en atención a que según la certificación de la Junta Sindical de la Bolsa de Madrid que acompaña a la solicitud, los indicados títulos-valores han superado el índice mínimo anual de frecuencia y volumen de contratación definido en los artículos 38 y 39 del Reglamento de las Bolsas Oficiales de Comercio aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, y modificado por Real Decreto 1536/1981, de 13 de julio, durante los períodos exigidos por el artículo 43 del mismo Reglamento, para poder optar a la obtención de la condición de cotización calificada prevista en el artículo 22 del Decreto-ley 7/1964, de 30 de abril, ha resuelto que las acciones anteriormente descritas adquieran la condición de títulos-valores de cotización calificada.
Lo que comunico a V. I.
Madrid, 24 de septiembre de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

25558 *ORDEN de 24 de septiembre de 1984 por la que se concede la condición de cotización calificada a las acciones emitidas por la Sociedad «Escala, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa Oficial de Comercio de Madrid con fecha 22 de agosto de 1984 a solicitud de la Sociedad «Escala, S. A.», de Inversión Mobiliaria domiciliada en Madrid, calle Lagasca, 73, en orden a que sean declarados valores de cotización calificada las acciones números 1 al 400.000, inclusive, emitidas por la citada Sociedad y admitidas a contratación pública y cotización oficial en dicha Bolsa,
Este Ministerio de Economía y Hacienda, en atención a que según la certificación de la Junta Sindical de la Bolsa de Madrid que acompaña a la solicitud, los indicados títulos-valores han superado el índice mínimo anual de frecuencia y volumen de contratación definido en los artículos 38 y 39 del Reglamento de las Bolsas Oficiales de Comercio aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio y modificado por Real Decreto 1536/1981, de 13 de julio, durante los períodos exigidos por el artículo 43 del mismo Reglamento, para poder optar a la obtención de la condición de cotización calificada prevista en el artículo 22 del Decreto-ley 7/1964, de 30 de abril, ha resuelto que las acciones anteriormente descritas adquieran la condición de títulos-valores de cotización calificada.
Lo que comunico a V. I.
Madrid, 24 de septiembre de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

25559 *ORDEN de 24 de septiembre de 1984 por la que se concede la condición de cotización calificada a las acciones emitidas por la Sociedad «Cementos Rezola, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa Oficial de Comercio de Madrid con fecha 30 de agosto de 1984 a solicitud de la Sociedad «Cementos Rezola, S. A.», domiciliada en San Sebastián, barrio de Añorga, sin número, en orden a que sean declarados valores de cotización calificada las acciones de 500 pesetas de valor nominal, números 1 al 1.164.855, serie «A» y 1 al 175.875, serie «B» emitidas por la citada Sociedad y admitidas a contratación pública y cotización oficial en dicha Bolsa.
Este Ministerio de Economía y Hacienda, en atención a que según la certificación de la Junta Sindical de la Bolsa de Madrid que acompaña a la solicitud, los indicados títulos-valores han superado el índice mínimo anual de frecuencia y volumen de contratación definido en los artículos 38 y 39 del Reglamento de las Bolsas Oficiales de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, y modificado por Real Decreto 1536/1981, de 13 de julio, durante los períodos exigidos por el artículo 43 del mismo Reglamento, para poder optar a la obtención de la condición de cotización calificada prevista en el artículo 22 del Decreto-ley 7/1964, de 30 de abril, ha resuelto que las acciones anteriormente descritas adquieran la condición de títulos-valores de cotización calificada.
Lo que comunico a V. I.
Madrid, 24 de septiembre de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera

25560 *ORDEN de 27 de septiembre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 28 de mayo de 1984, por la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Vicenta Rubio Martorell, en relación con una solicitud de indemnización de residencia eventual.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 28 de mayo de 1984, en el recurso número 705/1983, interpuesto por doña María Vicenta Rubio Martorell, representada por el Procurador don Jorge Tarsilli Lucaferri, contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Hacienda de 12 de abril de 1983, que desestimó recurso de alzada contra el acuerdo de la Oficialía Mayor del Ministerio de 7 de diciembre de 1982, que desestimó la petición de la recurrente del cobro de indemnización de residencia eventual como consecuencia de la comisión de servicio prestada en la Delegación de Hacienda de Valencia.
De conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y concordantes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso interpuesto por doña María Vicenta Rubio Martorell, contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Hacienda de 12 de abril de 1983, que desestimó el recurso de alzada formulado contra el acuerdo de la Oficilía Mayor del Ministerio de 7 de diciembre de 1982, que desestimó la petición como consecuencia de la comisión de servicio prestada en la Delegación de Hacienda de Valencia de 24 de noviembre de 1980, hasta el inicio del funcionamiento de la Administración de Hacienda de Gandía (Valencia). Debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a derecho y anulamos y dejamos sin efecto y, en consecuencia, debemos restablecer la situación jurídica individualizada de la recurrente en el sentido de que se le reconozcan a todos los efectos incluidos los económicos que ha prestado en comisión de servicio en Valencia entre el 24 de noviembre de 1980 y el 1 de marzo de 1982; sin expresa imposición de las costas de este procedimiento.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de septiembre de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

25561 *ORDEN de 16 de octubre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Central de Trabajo, dictada con fecha 9 de febrero de 1984, en los autos número 2.272/83, seguidos entre don Vicente Livianos González, como demandante, y el Instituto Nacional de Estadística, como demandado.*

Ilmo. Sr.: En los autos número 2.272/83 de la Magistratura de Trabajo de Salamanca, seguidos entre don Vicente Livianos González, como demandante, y el Instituto Nacional de Estadística, como demandado, en reclamación por despido, con fecha 11 de noviembre de 1983 se dictó sentencia estimando la demanda; interpuesto recurso de suplicación por la parte demandada, el